

**ECUADOR V. TEXACO:  
¿DAVID CONTRA GOLIATH, IMPUNIDAD DE LAS MULTINACIONALES  
O EL FRAUDE LEGAL DEL SIGLO?**

*Hace cinco días, la Corte Suprema argentina, como otras en el mundo, cerró la puerta a una increíble cuestión judicial internacional, digna de John Grisham.*

John Grisham, además de abogado matriculado en el estado de Tennessee, es un conocido novelista. Sus libros llevan vendidos más de 250 millones de ejemplares en todo el mundo. Muchos de ellos describen casos legales en los que pobres víctimas indefensas de infernales maquinaciones empresarias logran vencer en los tribunales a gigantescas corporaciones asesoradas por los mejores abogados que el dinero puede conseguir.

El caso que nos ocupa podría ser producto de la inventiva de Grisham: una enorme petrolera estadounidense provoca un irreparable daño ambiental en un pobre país latinoamericano; arruina la vida de cientos de indígenas y luego se dedica a disfrutar de ingentes ganancias. Pero las víctimas, con la ayuda de paladines de la justicia, logran prevalecer en los tribunales, no obstante las nefandas maquinaciones corporativas y la intervención de los mejores abogados del mundo pagados por impiadosos empresarios sin escrúpulos. Como resultado, las víctimas se alzan con una indemnización mayúscula y a partir de allí todos viven felices y comen perdices.

Así son las novelas. La realidad es diferente.

Veamos resumidamente lo que *The Wall Street Journal* ha llamado “el fraude legal del siglo”: en 1964 Texaco comenzó a explotar una cuenca petrolífera en Ecuador, como socia minoritaria de un consorcio liderado por la empresa estatal Petroecuador. Las tareas se desarrollaron hasta 1992.

En 1993 un grupo indígena demandó a Texaco en Nueva York con el argumento de que la empresa había producido ingentes daños ambientales. La demanda fue rechazada en primera instancia en 2001 por razones procesales. En 2002 el rechazo fue confirmado, pero con la condición de que Texaco no se negara a ser demandada en Ecuador (donde, por otra parte, se hallaban las pruebas del supuesto daño).

Mientras tanto, en 1998 Texaco y Petroecuador llegaron a un acuerdo sobre las posibles contingencias ambientales derivadas de la explotación de los yacimientos, que liberó a Texaco de futuras responsabilidades, luego de aceptar un programa de remediación de daños ambientales por 40

millones de dólares, aprobado por el gobierno ecuatoriano.

En mayo de 2003, gracias al empuje de Steven Donziger, un abogado estadounidense que se convirtió en algo así como el abanderado de las víctimas, se presentó la demanda ante los tribunales de Nueva Loja, en Ecuador. En febrero de 2011, un tribunal de primera instancia hizo lugar a la demanda del llamado caso Lago Agrio y condenó a Chevron (que en 2001 había adquirido a Texaco) a pagar la escalofriante suma de nueve mil quinientos millones de dólares.

Si el pago no se efectuaba en cierto plazo establecido por el tribunal y Chevron *no pedía disculpas*, la condena aumentaría a 19.000 millones.

Chevron no pagó ni pidió disculpas, pero apeló. Finalmente la Corte Provincial de Sucumbíos, en Ecuador, confirmó la decisión del caso Lago Agrio. Pero una cosa es obtener una sentencia judicial favorable y otra, muy distinta, lograr que se cumpla.

Mientras Donziger, en nombre de las supuestas víctimas de Chevron, intentaba ejecutar la sentencia, la empresa entendió que ésta violaba su acuerdo con Petroecuador y el gobierno ecuatoriano, por lo que reclamó ante un tribunal arbitral internacional en La Haya.

La cuestión en discusión no era, entonces, si Texaco había o no contaminado, sino si el acuerdo de 1998 había puesto punto final a posibles reclamos contra la empresa.

En 2018, el tribunal arbitral falló a favor de Chevron y condenó a Ecuador a indemnizarla por los costos incurridos en su defensa. La decisión del tribunal fue unánime: hasta el árbitro elegido por Ecuador sostuvo que la multimillonaria sentencia dictada

en 2011 fue *fraudulenta* y obtenida mediante sobornos, chantaje y extorsión. Entre otras cosas, se demostró que había sido redactada por los propios abogados de los reclamantes, a cambio de la promesa de un pago suculento.

Las pruebas presentadas por Chevron fueron consideradas “contundentes”. Más aun: el tribunal sostuvo que “salvo por una confesión firmada por los culpables, las pruebas que demostraron la ‘redacción clandestina’ de la sentencia ecuatoriana eran las evidencias de fraude “más completas jamás presentadas ante un tribunal arbitral”.

Sobre el fondo de la cuestión, el tribunal dijo que Ecuador había liberado a Chevron de los mismos reclamos ambientales a los que hizo lugar la sentencia condenatoria, por lo que ésta violaba el derecho internacional.

La decisión del tribunal arbitral de La Haya de 2018 fue cuestionada por Donziger ante la Corte Suprema de los Países Bajos, que rechazó la apelación.

Aquella decisión de 2018 había sido precedida por otra, de un tribunal federal estadounidense, dictada en 2014, que estableció que Steven Donziger y su equipo obtuvieron la sentencia del caso Lago Agrio mediante fraude, chantaje, extorsión, lavado de dinero, manipulación de testigos, sobornos, prácticas corruptas en el extranjero y obstrucción de justicia.

Semejante decisión (confirmada en segunda instancia en agosto de 2016) declaró que la sentencia ecuatoriana era inejecutable en los Estados Unidos y ordenó a los reclamantes devolver los fondos que obtuvieran en cualquier parte del mundo.

En 2018, Donziger fue suspendido del ejercicio profesional por su conducta dolosa en

el caso. En mayo de 2019, fue condenado por violación de las leyes anti-lavado de dinero por haber cedido “participaciones” en el futuro resultado del pleito contra Chevron<sup>1</sup>. Y en julio fue nuevamente procesado por desacato al negarse a cumplir órdenes judiciales. En la actualidad se encuentra bajo arresto domiciliario.

Otros abogados fueron también condenados, como el ecuatoriano Pablo Fajardo, que al igual que Donziger fue acusado de haber participado “en una conducta prolongada y maliciosa hacia el ordenamiento jurídico ecuatoriano en general y, en particular, hacia el tribunal de Lago Agrio, en un modo que resulta casi increíble por su arrogante desdén por los principios elementales de verdad y justicia”.

Toda esta larga y costosa batalla judicial —se dice que sólo del lado de Chevron intervinieron alrededor de 2000 abogados de sesenta estudios jurídicos, con un costo de 250 millones de dólares anuales— fue acompañada de la habitual fanfarria de grupos ambientalistas y tours mediáticos de artistas y músicos como Roger Waters o Mia Farrow. Hay quienes aman embanderarse en estas cuestiones con tal de aparecer en los medios.

En Ecuador la cuestión se politizó al extremo: tanto el presidente Rafael Correa como su sucesor Lenin Moreno se culparon recíprocamente de haber colocado a Ecuador en una difícil situación legal.

En los últimos años, los tribunales de varios países impidieron la ejecución de la sentencia ecuatoriana en sus respectivas jurisdicciones. Así ocurrió en Brasil, en no-

viembre de 2017; en Gibraltar, en mayo de 2018; en Canadá en julio de 2019...

¿Y en la Argentina que pasó?

En 2012, la Corte Provincial de Sucumbíos (Ecuador) se dirigió a la justicia argentina (mediante lo que se llama un “exhorto diplomático”) para pedir que se ejecutara la sentencia en los términos de la Convención Interamericana para la Ejecución de Medidas Cautelares de 1979 de la que la Argentina y Ecuador son parte.

En primera instancia, y a pedido de los beneficiarios de la sentencia, se embargaron preventivamente los bienes de varias sociedades vinculadas con Chevron (entre ellas, Chevron Argentina SA). Éstas apelaron, pero el recurso fue rechazado. Entonces recurrieron a la Corte Suprema.

Ésta<sup>2</sup> debió sortear varias dificultades procesales para intervenir en una cuestión relativa a medidas cautelares (puesto que éstas se dictan mediante decisiones que no constituyen sentencias definitivas, que, por regla general, son las únicas sobre las que la Corte se expide). Pero el tribunal entendió que lo que se discutía era el sentido de un tratado (“la inteligencia de diversas cláusulas de un tratado de cooperación internacional”, en lenguaje judicial) por lo que decidió analizar la cuestión.

La Corte recordó que la Convención “establece el deber que tienen los tribunales de cada uno de los Estados Parte de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por jueces de otro Estado Parte, con la importante aclaración de que este último podrá rehusar hacerlo cuando ‘sean manifiestamente contrarias a su orden público’”.

---

<sup>1</sup> In re “Chevron Corporation v. Donziger”, US District Court, Southern District of New York, Case 1:11-cv-00691-LAK-JCF

---

<sup>2</sup> In re “Aguinda Salazar M. c. Chevron Corporation”, CSJN, 4 junio 2013; exp. A. 253. XLIX, A. 238. XLIX.

La Corte ha dicho muchas veces que *el debido proceso* (esto es, los procedimientos que se llevan frente a los tribunales) deben asegurar ciertas garantías constitucionales, como el derecho a la debida defensa. La existencia del debido proceso integra, para la Corte, *el orden público*. Por lo tanto, una sentencia extranjera, por bien dictada que haya sido, no habrá de ser ejecutada en la Argentina si viola ese orden público.

Al principio de *conformidad con el orden público*, dijo la Corte, “debe adecuarse no sólo todo procedimiento jurisdiccional que se lleve a cabo en jurisdicción argentina, sino también todo procedimiento que concluya en una sentencia o resolución dictada por autoridad judicial extranjera con efectos extraterritoriales en la Argentina”.

La Corte encontró que los efectos de la sentencia ecuatoriana que había condenado a Chevron Corporation “se extendían a [sus] subsidiarias, en particular a las aquí demandadas Chevron Argentina SRL e Ingeniero Roberto Priú SRL y los titulares de sus cuotas sociales”. Pero... “está fuera de controversia, asimismo, que [esas] sociedades no han tenido participación en el pleito seguido contra Chevron Corporation y que son *personas jurídicas distintas* cuyos patrimonios se ha decidido unificar con el de esa firma a los efectos de ejecutar la indemnización”.

La Corte encontró que, “según puede leerse en los fundamentos de la resolución dictada por el juez [ecuatoriano], las medidas cautelares contra las sociedades constituidas en la Argentina y los titulares de sus cuotas sociales fueron tomadas sobre la base de la teoría del ‘levantamiento del velo societario y desestimación de la personalidad jurídica’.

Pero para la Corte argentina, la aplicación de esa teoría que “declara inoponible la

personalidad jurídica *tiene carácter excepcional en nuestro derecho* y solo puede ser tornada bajo ciertas condiciones establecidas por la ley”. Asimismo, “la personalidad jurídica es un derecho [de las sociedades mercantiles] que protege no solo su patrimonio, sino también atiende a los legítimos intereses de quienes han contratado con ellas, [por lo que] este dispositivo excepcional *no puede ser puesto en práctica sin la previa sustanciación [...] de un proceso [...] con efectiva posibilidad de defensa*”.

La Corte concluyó entonces que “la decisión tomada por la justicia del Ecuador de imponer medidas cautelares sobre los bienes de las sociedades demandadas, en razón de haberse decretado sin audiencia previa, la inoponibilidad de su personalidad jurídica, las privó de ese derecho, con afectación de principios que integran el orden público internacional argentino”.

En consecuencia impidió el embargo cautelar de los bienes de las empresas vinculadas con Chevron en la Argentina.

Pero la cosa no terminó allí.

La decisión de la Corte Suprema que recién mencionamos rechazó *la posibilidad de un embargo preventivo* sobre los bienes de las subsidiarias de Chevron en la Argentina.

Pero en una nueva etapa, el pasado 30 de julio, —hace cinco días— la Corte Suprema<sup>3</sup> se rehusó a revisar un fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de julio de 2018, según el cual *la sentencia definitiva* dictada en el Ecuador tampoco era ejecutable en la Argentina.

El argumento central de la Cámara Civil (y que la Corte Suprema se negó a revisar) fue

---

<sup>3</sup> In re “Aguinda Salazar c. Chevron Corporation”, CSJN, 30 julio 2020, CIV 97260/2012/CS1.

que no existía punto de conexión que justificara la competencia internacional de la jurisdicción argentina. Dicho de otro modo, en la Argentina no se encontraba ni el domicilio de la empresa demandada (Chevron Corporation, con sede en los Estados Unidos) ni aquí había bienes de esa sociedad que justificaran que la sentencia tuviera que ejecutarse en la Argentina (como ya lo había decidido la Corte Suprema en su intervención de 2013).

La decisión de la Corte de no revisar la sentencia de la Cámara Civil puso así punto final al capítulo argentino de esta larga historia.

Es difícil opinar acerca de quién tiene razón acerca de la disputa de fondo. Si bien es razonable tener en cuenta el sufrimiento de posibles víctimas, las decisiones de los jueces deben ceñirse estrictamente a las cues-

tiones planteadas y fundarse en las pruebas que se les someten. El quid del asunto no radicaba en determinar si habían existido o no daños ambientales, sino establecer si los jueces ecuatorianos habían reabierto injustificada e irregularmente una cuestión ya cerrada por un acuerdo legítimo entre particulares y aprobado por el gobierno.

Teñir la cuestión con argumentos que hacen foco en teorías conspirativas según las cuales los recursos infinitos de las grandes corporaciones siempre logran torcer la imparcialidad de los jueces puede tener impacto en ciertos grupos políticos. Pero a los abogados sólo nos deben conmover los argumentos que encontraron muchos tribunales, en varios países (algunos muy serios y otros no tanto), para considerar equivocada, falsa o fruto de la corrupción una sentencia sideral dictada en un pueblecito del Ecuador.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**